



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 81001-2339-000-2022-00094-00
Demandante : Andrés Felipe Palencia Córdoba
Demandado : Departamento de Arauca – Municipio de Cravo Norte y otros
Naturaleza : Acción popular
Asunto : Aplazamiento de audiencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a resolver la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada del Departamento de Arauca.

ANTECEDENTES

El 31 de enero de 2023, el Despacho convocó a la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 para el día 14 de marzo de 2023 a las 9:30 am en la sala virtual de audiencias de este Tribunal.

El día de hoy, 13 de marzo de 2023, la nueva apoderada del Departamento de Arauca indicó la imposibilidad del Gobernador de asistir a la diligencia, toda vez que deberá atender durante esta semana una agenda en diferentes puntos del departamento de Arauca en compañía de la Directora de Corporinoquia, con el fin de realizar visitas de inspección y reconocimiento a zonas con afectación ambiental provocada por la ola invernal, que hacen necesario adelantar procesos de gestión del riesgo particularmente en los municipios de Tame, Arauca y Arauquita. Adicional a lo anterior, manifiesta que aún no se han terminado de adelantar los trámites con las demás entidades involucradas tendientes a la ampliación de la propuesta de pacto de cumplimiento ya presentada. Por tanto, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 de la Ley 472 de 1998 regula el trámite y las reglas de ejecución de la audiencia de pacto de cumplimiento en las acciones populares. El inciso tercero de dicho artículo indica que antes de la hora señalada para la diligencia cualquiera de las partes puede solicitar el aplazamiento de esta mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que lo demuestre y por una única vez.

Así las cosas, este Despacho considera que la justificación presentada por la apoderada del Departamento de Arauca relacionada con la gestión del riesgo por la ola invernal que debe atender constituye una justa causa para su aplazamiento, por lo que se accederá a la solicitud, aún más si se tiene en cuenta la relevancia de la participación del Departamento en el asunto que acá se debe tratar.

Ahora bien, según el mismo artículo, la fijación de la nueva fecha no podrá ser antes del quinto día siguiente a la fecha inicialmente planteada ni después del décimo día, situación que será tenida en cuenta por este Despacho para establecer la nueva fecha de realización.

Es de advertir, que la diligencia solo es susceptible de aplazamiento por una única vez, de modo que si alguno de los funcionarios competentes cuya asistencia resulta obligatoria en la audiencia de pacto de cumplimiento no pudiese asistir por razones de fuerza mayor, deberán designar un delegado para tal fin con las formalidades legales, en el caso de una autoridad pública corresponderá a través de un acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR por única vez la audiencia de pacto de cumplimiento prevista para el día 14 de marzo de 2022 a las 9:30 am, por solicitud del apoderado del Departamento de Arauca y conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia para el día martes 28 de marzo de 2023 a las 10:00 am en la sala virtual de audiencias de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de inmediato a las partes y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada